

EL CONCURSO DE NOTARIOS Y LAS REGLAS DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL *

Carlos Eduardo Coronel Gutiérrez ** Jairo Iván Coronel Gutiérrez ***

Resumen: la labor notarial en Colombia ha ejemplificado un campo jurídico social de gran uso por la ciudadanía común y profesional para el desarrollo de sus múltiples labores. No obstante, la lucha de un ciudadano por llegar a desempeñar la labor notarial ha convertido la tutela, como en otros casos, en un instrumento de defensa para la garantía de casos que constituyen derechos fundamentales y que han llevado a que la Corte Constitucional a través de sus pronunciamientos cree reglas jurisprudenciales que determinen criterios en la elaboración y desarrollo de la convocatoria y concurso de notarios en propiedad. Son esos criterios los que estudia el presente documento, todo ello con un recorrido previo que vislumbre los antecedentes de labor notarial, los criterios generales o requisitos para aspirar a ser notario en propiedad y finalmente la evolución jurisprudencial que ha fabricado reglas que orientan el correcto y transparente desarrollo de un concurso que se adapte a los parámetros de un Estado Social de Derecho y de la Constitución de 1991.

* Artículo inédito. Elaborado como requisito para optar por el título de especialista en derecho inmobiliario, notarial y registral

** Abogado de la Universidad Libre Seccional Cúcuta.

*** Abogado de la Universidad Libre Seccional Cúcuta.

Palabras Clave: carrera notarial, notario en propiedad, concurso publico de méritos y abierto, Estado de Cosas Inconstitucional, reglas jurisprudenciales, Corte Constitucional.

Abstract: In Colombia the notarial work has set a social legal system of a great use for the community and professionals to enhance their multiple tasks. However, the struggle of a citizen to do the notarial work has transform the guardianship in an instrument of defense to assure the guarantee of cases that form fundamentals rights and that it has taken the constitutional court to create jurisprudence rules through its pronouncing so they can decide the judgments on producing and making the notaries property call and notaries property competition. Those judgments are the ones studied in this document and this entire take a previous round that it amazes the precedent notarial work. The general judgment or requirements to aspire to become a notary property and finally the jurisprudence evolution that has made rules in order to guide the right and transparency development of a competition, so it can adapt to the parameters of a welfare state and the Constitution of 1991.

Key words: Notarial profession, a notary in property, public merit and open unconstitutional state of affairs, jurisprudential rules, Constitutional Court.

INTRODUCCIÓN

La labor notarial en el derecho colombiano, representa, sin lugar a dudas, una de las instituciones jurídicas de mayor uso por el ciudadano común y profesional para el desarrollo de sus distintos objetivos civiles y comerciales. Desde que se nace hasta que se muere, el hombre se encuentra ligado a la actividad de un notario para registrar su nacimiento y defunción, ello sin obstar otras labores civiles y comerciales las cuales también están ligadas a la labor que rinde un notario: la de

rendir fe pública (Rojas Cristancho, 2010) y más si se tiene en cuenta el profundo y constante ánimo de los colombianos en realizar continuas autenticaciones de los distintos documentos, acción arraigada a la cultura colombiana desde antaño, como sustituto del en otrora denominado sello real (Abello Gual, 2015).

Sin embargo, la actividad notarial en muchas ocasiones se ha convertido en compensaciones políticas y hasta demagógicas por distintos candidatos a cargos de elección popular, punto sobre el cual, quizás por temor, no se ha escrito. No obstante, lo anterior ha hecho que por vía jurisprudencial se haya empezado con la exhortación a distintas instituciones para el desarrollo cabal de la convocatoria y concurso de méritos, público y abierto y con ello, dar elección a notarios en propiedad, en consonancia y clara aplicación del artículo 131 constitucional que prescribe que: “...*el nombramiento de notarios se hará mediante concurso.*” Y tiene validez la consagración de la norma en esa manera, pues es el concurso de méritos, no solo la regla general, sino también la forma más democrática y participativa por excelencia para la elección de servidores públicos (Pérez Villa, 2009).

Con la Constitución de 1991, se consagra el régimen del concurso para la elección de notarios y de la mano con ello sino se establece una transformación a la cultura política reduciéndole su poder en relación con el pago de “favores políticos” a través de notarías. Pues a partir de ahí a través del instrumento judicial denominado tutela se empezaron a desarrollar ejes jurisprudenciales en torno a evitar que las notarías siguieran siendo cuotas burocráticas para quienes apoyaban a candidatos que aspiraban a un cargo de elección popular.¹

Ubicados en ese contexto, se hace necesario identificar, analizar y determinar las sentencias y reglas jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha establecido en las distintas sentencias para el desarrollo correcto y transparente del concurso

¹ Al respecto consúltese como referente la sentencia (Sentencia SU-250, 1998)

publico de méritos y abierto que permite elegir notarios en propiedad. Establecidas esas reglas se cumplirá con el objetivo de la investigación y se aportara para la categorización de los factores que deben ser tenidos en cuenta las corporaciones organizadoras del concurso.

Para lo anterior se expondrá: **i)** unos aspectos generales frente a la función notarial, relativos a su naturaleza y antecedentes jurídicos e históricos; **ii)** seguidamente se analizaran los requisitos generales de Ley para aspirar a ser notario en propiedad y; **iii)** finalmente se analizaran las sentencias proferidas por la Corte Constitucional que ha tratado el tema relativo al concurso de notarios en propiedad y las reglas jurisprudenciales a tener en cuenta y que por dicha corporación han sido definidas

Finalmente, se pretenden abordar varios aspectos jurídicos y constitucionales, bajo un solo elemento analizador: el estado social de derecho, de la mano con pilares como el de la democracia y de los principios de la función administrativa, pues estudio que no se aborda bajo esos ejes está condenado a decaer frente al análisis de la Constitución.

Problema jurídico

Se busca responder a la pregunta:

¿Cuáles son las reglas que ha establecido la jurisprudencia constitucional para el desarrollo del concurso público, de méritos y abierto que selecciona los notarios en propiedad?

Metodología o esquema de resolución

El presente artículo analizará pronunciamientos judiciales, utilizando como método, el dialectico. La corporación sobre la cual se desarrolla el estudio es la Corte Constitucional y la población seleccionada son las sentencias de la Corte

Constitucional relativas a los juicios de constitucionalidad por nombramiento de notarios mediante concurso. Para ello se procederá a usar las fichas de análisis documental (Niño Ochoa, 2012) y análisis jurisprudencial (Yáñez Meza, 2014).

De conformidad con las anteriores técnicas de información se usara como procedimiento, para resolver el problema jurídico formulado, el análisis de la evolución de la función notarial en el mundo jurídico e histórico. Posteriormente se analizaran los requisitos mínimos de ley para aspirar a participar en el concurso que elige notarios en propiedad, y lograr en un último momento analizar las reglas jurisprudenciales, definidas por la máxima corporación de lo constitucional en los casos de tutela en que ha estudiado el tema objeto de esta investigación.

Por último, destáquese frente al diseño, un diseño mixto, frente al tipo de investigación lo descriptivo y explicativo basado, como ya se dijo, en el análisis jurisprudencial y doctrinal.

EL CONCURSO DE NOTARIOS Y LAS REGLAS DE LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La función notarial: origen y naturaleza

La actividad notarial (Serrano de Nicolás, 2013), no resulta ser una labor nueva, sus orígenes se remontan a la antigua ciudad de Sumer, en donde, seguramente, afirman algún sector de la doctrina (Pérez Fernández Del Castillo, 1983), fue con el primer sacerdote que inició la actividad, pues en la antigüedad eran estos quienes presidían las contrataciones privadas. Sin embargo, con la necesaria evolución histórica este aspecto se fue transformando y según la cultura y contexto fue cambiando, así por ejemplo en tierra Hebrea existían los escribas o escribanos

reales, los escribas de ley, los escribas del pueblo y los escribas de estado, cada uno de ellos con funciones y desempeños distintos (Bañuelos Sánchez, 1976).

Por su parte, en Egipto la cuestión variaba pues existían los denominados escribanos, no en los distintos niveles como en tierras hebreas, pero estos escribanos necesitaban de un superior que solía ser un magistrado o sacerdote que autentificaba y avalaba un documento elaborado por un escriba (Carral y De Teresa Luis, 1965) es decir, quien cumplía funciones más similares a las del notario era el sacerdote o magistrado pues era éste quien le concedía el valor público al documento o contrato privado.

En Grecia, existieron los oficiales públicos, quienes eran los encargados de revisar y dar la fe pública a los distintos documentos, convenios o contratos privados que celebraban las personas, claro, ello sin obstar otras particularidades en las distintas denominaciones y categorías existentes entre los oficiales públicos que trata (Bañuelos Sánchez, 1976), pero que no es competencia de esta investigación.

Sin embargo, es desde allí que se empieza a evidenciar la labor notarial o dicho de otra forma el interés de la civilización en que se estampara el sello real a la celebración o existencia de determinado contrato, convención o documento. Con el tiempo y debido al cambio en la ideología de Estado, ese sello real se pasó a denominar fe pública.

En lo que a la otra cara respecta, el de la naturaleza de la labor notarial, en Colombia hasta antes que se expidiera el Decreto 960 de 1970 que regula en su gran mayoría los actos notariales, se tuvo la concepción que nos trasladó España de la función notarial (Gonzales Casasbuenas, 2005), posteriormente el avance normativo y tecnológico hizo necesario el cambio de concepción de una función que en sus ocasiones resultaba ser una función inmóvil y rodeada de solemnidades y formalidades (Rojas Cristancho, 2010).

De conformidad con la normativa vigente, la fe pública en Colombia es semejanza o sinónimo de autenticidad, sin lugar a dudas el amparo de veracidad que para una persona representa la declaración hecha ante un notario o la de éste respecto de algún documento, resulta indiscutible, pues le garantiza al ordenamiento jurídico, veracidad, autenticidad y sobre todo seguridad jurídica; tanto, que algunos catalogan el documento notarial como el medio “antilitigiosa por naturaleza” (Cabanelas, 1989), lo que implica un buen desarrollo intelectual y jurídico del notario, pues en sus manos puede estar evitar la Litis, que es otra forma de ver la denominada justicia preventiva.

Las funciones del notario siguiendo la doctrina (Cristancho Rojas, 2010 p. 12) se pueden clasificar:

- Funciones tradicionales

- Funciones relacionadas con el estado civil de las personas

- Funciones relativas a asuntos no contenciosos

En cuanto a las primeras, se relacionan con las que siempre han estado encomendadas a la labor notarial, inclúyase como ejemplos, las declaraciones Extra- juicio, o contratos que comúnmente requieren elevarse a escritura pública para arroparlos de autenticidad.

En cuanto a los segundos, resultan ejemplos claros con su enunciación pues son aquellos documentos que modifican los denominados atributos de la personalidad

o lo conceden, inclúyase como ejemplo la hipótesis de los padres que acuden a una notaría a registrar a su hijo recién nacido.

En cuanto a los terceros, resáltese aquellas labores notariales, que como auxiliares de la justicia, buscan descongestionarla y evitar el uso del proceso judicial, ejemplo de ello resultan las sucesiones, las liquidaciones de herencias, los divorcios entre otras hipótesis.

Se puede concluir parcialmente, que la función notarial resulta tener como característica: **i)** la de ser un servicio público dar fe pública, **ii)** constituye función pública **iii)** se desarrolla por particulares **iv)** los particulares son denominados como autoridades **v)** los actos del notario en ejercicio de sus labores son cobijados de autenticidad y plena veracidad. Son esas características la que le dan importancia a la actividad o función notarial y a quien la desarrolla.

Ratificando lo anterior se encuentra el pronunciamiento de la Corte Constitucional que en ese mismo sentido ha manifestado como características de la función notarial que:

Las notas distintivas de la actividad notarial, en resumen la caracterizan como (i) un servicio público, (ii) de carácter testimonial, (iii) que apareja el ejercicio de una función pública, (iv) a cargo normalmente de los particulares, en desarrollo del principio de descentralización por colaboración y (v) a los cuales les otorga, la condición de autoridades (sentencia C-1508, 2000)

Los requisitos de Ley para aspirar a ser notario en cualquiera de sus categorías

Por otro lado es variada la normativa que frente al derecho notarial existe, principalmente se destaca el Decreto 0960 de 1970 y el Decreto 2148 de 1983 a través de los cuales se establece, no solo los distintos trámites notariales, sino también los requisitos generales para ser notario interino o por encargo. El artículo 60 del decreto 2148, en su literalidad establece:

ARTICULO 60. —Para la posesión como notario deberá acreditarse, según el caso:

1. En propiedad, haber sido confirmado en el cargo, previo el lleno de los requisitos legales.

2. En interinidad:

a) Ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación, tener más de treinta años de edad, y

b) Certificación sobre conducta, antecedentes penales y declaración juramentada de ausencia de todo impedimento.

3. Por encargo, los señalados en el literal a) del numeral anterior.

De la literalidad del artículo se puede concluir de primera mano que para participar en un concurso para notario o serlo de manera interina, se debe reunir como requisitos i) ser nacional colombiano, ii) ciudadano en ejercicio, iii) con excelente reputación iv) mayor de 30 años v) no tener antecedentes penales y vi) no tener impedimento alguno para desempeñar el cargo² este último con la

² Aunque el artículo de la norma citada no enuncia causales de impedimento se es necesario acudir al artículo 133 del Decreto Ley 960 de 1970, que expresa:

No podrán ser designados como notarios a cualquier título:

aclaración hecha por la Corte Constitucional a través de la sentencia C-076 de 2006, respecto de los sordos y mudos que puedan darse a entender.

Se puede pensar que esos requisitos empiezan a servir como trabas para aspirar al desempeño de una notaría, sin embargo, se requiere es de transparencia y pulcritud (Arata, 1979), es decir que quien quiera rendir fe pública, sea un ciudadano que por sus calidades personales aspire a serlo, traducción de lo que comúnmente se llama moralidad administrativa.

Sin embargo, aclárese, que es en el desarrollo de la convocatoria que aparece otra serie de requisitos que aunque no son obligatorios aumentan el puntaje y las calidades para desempeñar el cargo de notario en propiedad o al menos estar en carrera notarial, pero son estas variables las que han generado, en su gran mayoría, caos en el desarrollo total y eficaz de los concursos y ha obligado a que la Corte Constitucional como máximo intérprete de la Constitución se vea obligada a realizar pronunciamientos jurisprudenciales que creen reglas para el

-
1. Quienes se hallen en interdicción judicial,
 2. Los **sordos, los mudos**, los ciegos, y quienes padezcan cualquier afección física o mental que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo. (subrayado y en negrilla declarado inexecutable por la corte constitucional mediante (sentencia C-076, 2006)
 3. Quienes se encuentren bajo detención preventiva aunque gocen del beneficio de excarcelación...,
 4. Quienes hayan sido condenados a pena de presidio, de prisión o de relegación a colonia por delito intencional...,
 5. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de la profesión de abogado, o hayan sido suspendidos por faltas graves contra la ética, o hayan sido excluidos de aquella,
 6. Quienes como funcionarios o empleados de la rama jurisdiccional o del ministerio público, y por falta disciplinaria, hayan sido destituidos o suspendidos por segunda vez por falta grave, o sancionados tres veces, cualesquiera que hayan sido las faltas o las sanciones,
 7. Quienes hayan sido destituidos de cualquier cargo público por faltas graves, y
 8. Las personas respecto de las cuales exista la convicción moral de que no observan una vida pública o privada compatible con la dignidad del cargo”.

desarrollo cabal, transparente y completo del concurso que es organizado por el Consejo Superior de la Carrera Notarial de la mano con la Superintendencia de Notariado y Registro.

Reglas jurisprudenciales frente al desarrollo de la convocatoria y concurso de méritos, público y abierto para la elección de notarios en propiedad y de la carrera notarial.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha emitido alrededor de 100 pronunciamientos relativos a la carrera notarial, en interpretación, aplicación y clara garantía del artículo 131 constitucional. Que prescribe

Artículo 131. Compete a la ley la reglamentación del servicio público que prestan los notarios y registradores, la definición del régimen laboral para sus empleados y lo relativo a los aportes como tributación especial de las notarías, con destino a la administración de justicia.

El nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso.

Corresponde al gobierno la creación, supresión y fusión de los círculos de notariado y registro y la determinación del número de notarios y oficinas de registro.

De lo anterior se ha desprendido entre otros puntos, relacionados con la carrera notarial, los siguientes: i) La diferencia entre notarios en propiedad, interinidad y encargo y la inexequibilidad con la distinción entre notarios de carrera y por servicios, distinción traída en el Decreto 2148 de 1983; ii) El mérito como requisito para el ejercicio en propiedad de la función pública notarial y la libertad legislativa para establecer las bases del concurso. iii) El Consejo Superior

de la Carrera Notarial y su función de administración del concurso de notarios y la carrera notarial.

El estado de cosas inconstitucional derivado del cabal y continuo cumplimiento del desarrollo del concurso para la elección de notarios

Quizás, lo más trascendente a lo que el derecho notarial interesa han sido los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional, que han confirmado la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional.³ De esa forma la Corte Constitucional en sentencia de tutela manifestó que los factores que determinan la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional son:

Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la

³ Al respecto resáltese de la parte resolutive de la (sentencia C-250, 1998), a través de la cual en el numeral tercero se ordena:

ordenar que se notifique acerca de la existencia del estado de cosas inconstitucional derivado del incumplimiento del inciso 2º del artículo 131 de la C.P., al no haberse convocado a concurso para notarios en toda la República. Esta notificación se hará al Superintendente de Notariado y Registro y al Consejo Superior de la Administración de Justicia, integrado como la señala el decreto 960 de 1970 según se dijo en la parte motiva de este fallo. En consecuencia, se ordena que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia se proceda a convocar los concursos abiertos para Notarios, según se indicó en la parte motiva de este fallo.

vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial.

Dicho lo anterior, la Corte observó el cumplimiento de dichos requisitos en la ausencia del desarrollo de la convocatoria y concurso para elegir a aspirantes a Notarías en propiedad y de la Carrera Notarial, y en sentencia previa resolvió declarar el estado de cosas inconstitucional en razón de:

Como no se ha convocado a concurso para la designación de notarios en propiedad, lo cual ha debido hacerse en toda la República, se llega a la conclusión de que se está dentro de un estado de cosas abiertamente inconstitucional.

La Corte Constitucional ha considerado que por mandato del artículo 113 de la Constitución “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”. Y que, es dentro de este contexto que adquiere importancia la calificación que judicialmente se haga de la existencia de un estado de cosas inconstitucional, puesto que ello implica la necesidad de dar órdenes para que cese ese estado de cosas inconstitucional, y así se hará en la presente sentencia.

Obsérvese, en el extracto jurisprudencial, cómo la Corte se autohabilita la facultad de dar órdenes para el desarrollo del concurso, como consecuencia de la declaratoria de un estado de cosas inconstitucional, que no solo se convierte en una

regla a tener en cuenta para dar preferencia a cualquier petición que al respecto se genera, sino incluye consecuencias de índole económico para el Estado.

La convocatoria es ley del concurso. No es posible modificar las reglas del concurso una vez este ha concluido.

Por otro lado, la Corte en posterior sentencia de unificación SU-913 de 2009 reviso un conjunto de acciones de tutela acumuladas que peticionaban garantizar derechos fundamentales de los aspirante a ingresar a la carrera notarial, pues mediante decreto se establecía que el medio de prueba para demostrar la publicación de un libro, era la certificación expedida por la editorial o imprenta donde se hubiese publicado, posteriormente mediante acuerdo se modificó exigiéndole al aspirante como prueba, certificación expedida por la dirección nacional de derechos de autor, cuestión que evidenciaba una dificultad para quienes habían allegado como prueba del requisito la certificación expedida por la editorial y no de la dirección nacional de derechos de autor, lo que anulaba la prueba y por ende no daba puntaje.

En esa ocasión frente a esta regla jurisprudencial, la Corte Constitucional, manifestó que:

Es particularmente diáfano que todos los aspirantes al Concurso Público y Abierto para acceder a la Carrera Notarial, lo hicieron basados en unas reglas previamente establecidas por la Administración, suficientemente publicitadas y aceptadas por todas las personas que participaron en el concurso. En este orden, es casi innecesario abundar en el hecho de que la participación en el concurso estuvo signada por los principios de buena fe y confianza legítima en que se respetasen las reglas del concurso impuestas por el mismo Estado.

En otras cosas enuncia la Corte los denominados principios de buena fe y confianza legítima que se predicán del aspirante y los enunciados en el artículo 209 constitucional en lo relativo a los principios de la función administrativa, resáltese: la transparencia, la moralidad, la igualdad, La publicidad, la imparcialidad y a él, adiciónese aunque no está en el artículo Constitucional, el de la transparencia, incluido por la misma Corte en la sentencia del 2009 haciendo cita de la (sentencia C-878 , 2008) en el que argumentó para su inclusión así:

el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el

derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación..." (sentencia SU-913, 2009)

Destáquese frente a esta regla la enunciación de la Corte en decir, que la convocatoria es la Ley del concurso, y bajo ninguna hipótesis puede ser variada, clara aplicación del principio de legalidad y en desarrollo de ellos, el de la buena fe, la legítima confianza, y los principios que orientan la función administrativa, que a pesar de la discusión orientan también el de la función pública.

Las etapas del concurso no pueden variar, se deben aplicar las mismas etapas del concurso para acceder a cualquier cargo en carrera

Sosteniendo lo que se había afirmado en sentencia C-040 de 1995 la Corte en sentencia de tutela T-262 de 2010 reiteró al Consejo Superior de la Carrera Notarial que bajo ninguna hipótesis puede variar las etapas del concurso para ingresar a la Carrera Notarial, pues siempre deberán conservarse las mismas para ingresar a la carrera administrativa. Al respecto la corporación sostuvo:

En los términos de la sentencia C-040 de 1995 las etapas que, en general, se deben surtir para el acceso a cualquier cargo de carrera son: (i) La convocatoria: Fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad,

títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.;

(iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. y (iv) elaboración de lista de elegibles: En esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido. (Sentencia T-262, 2010)

Sin embargo, considera la Corte Constitucional que existe la posibilidad de que las reglas se puedan moderar, solo bajo la hipótesis en que le resulten contrarias a la Constitución, en esos eventuales casos serán los distintos mecanismos que prevé la Constitución para su defensa los encargados de indicar en qué sentido deberá hacerse la modificación, pues al ser el concurso el régimen aplicable para la elección de notarios, este debe hacerse de la forma más transparente posible logrando la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un estado social de derecho pero sobre todo los principios de una democracia.

CONCLUSIONES

A partir de lo enunciado con anterioridad se puede concluir:

1. La institución de las notarías ha tenido una amplia evolución histórica a través de la vivencia de la humanidad, pero son más abundantes los cambios que ha derivado en el derecho colombiano a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Desde los inicios de la actividad notarial, en tierras hebreas con los escribas, reales, del pueblo y del estado, en Egipto con los magistrados que avalaban de autenticidad de los documentos de los escribas egipcios y en Grecia con los denominados oficiales públicos, hasta hoy con las normativas vigentes, se

demuestra el arraigo de la cultura humana a respaldar a través de la actividad notarial los distintos actos civiles comerciales.

2. La función notarial de acuerdo con lo expresado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional presenta como características esenciales e intrínsecas a dicha actividad: i) la de ser un servicio público pues da fe pública, ii) constituye función pública iii) se desarrolla por particulares iv) los particulares que son denominados como autoridades v) los actos del notario en ejercicio de sus labores son cobijados de autenticidad y plena veracidad. Son esas características la que le dan importancia a la actividad o función notarial y a quien la desarrolla.

3. Debido a la necesaria transparencia, principios de la función administrativa y la denominada ética notarial la ley exige unos requisitos generales para el ciudadano colombiano que aspire a concursar como notario en propiedad e ingresar a la carrera notarial, esos requisitos son indispensables, para que lo público sea ejemplo, de moralidad, pulcritud y transparencia, aunque no existe un medio idóneo que evalúe esas cualidades en la persona, las distintas etapas en que se desarrolla en el concurso permiten que en el trámite de una entrevista se analice el mencionado requisito y se verifique su existencia.

4. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha creado reglas jurisprudenciales, que orientan al Consejo Superior de la Carrera Notarial y a la Superintendencia de Notariado y Registro a desarrollar un concurso para ingresar a la carrera notarial que cumpla no solo con requisitos de Ley sino también constitucionales, sobre todo si se tienen en cuenta que el régimen para el nombramiento de notarios no debe ser de otra forma sino mediante concurso.

Las reglas creadas por la Corte son: i) la ausencia de interés de las autoridades competentes en desarrollar el concurso de notarios llevó a la Corte Constitucional a declarar el Estado de Cosas Inconstitucional, lo que le da nivel de preferencia en su

nivel de aplicación; ii) la convocatoria es la Ley del concurso y en ningún caso esta puede ser variada, salvo las hipótesis en que la convocatoria le sea contraria a la Constitución y; iii) al igual que en cualquier otro concurso para entrar a la carrera administrativa el concurso de notarios debe obedecer a las mismas etapas, estas son: i) la convocatoria, ii) el reclutamiento, iii) la aplicación de las pruebas y iv) la elaboración de la lista de elegibles

5. La declaratoria de estado de cosas inconstitucional no cesa, ésta solo cesa cuando termina la constante vulneración de derechos fundamentales, solo hasta el año pasado se empezó a desarrollar el concurso para la elección de notarios y del cual se tiene pronosticado culmine sus etapas –con la publicación de la lista de elegibles- el 16 de julio del año en curso, después de que ya casi 20 años la Corte Constitucional ha venido exhortando con ello.⁴ El estado de cosas inconstitucional, da preferencia e incluso convierte en sujetos de especial trato constitucional a los afectados, pues es el Estado el que debe poner a disposición del hombre sus derechos y no el hombre poner a disposición del Estado sus derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abello Gual, Jorge Arturo. (2015) La responsabilidad penal del notario en Colombia en el ejercicio de sus funciones públicas. Estudio desde la perspectiva del derecho penal económico. Bogotá D.C. revista prolegómenos derechos y valores. Volumen 18 N° 36 recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v18n36/v18n36a06.pdf>.

⁴ Al respecto puede consultarse el calendario publicado en la página virtual. <http://www.concursonotarios.co/phase/showPublic>.

- Arata, Roberto Mario (1979) ética notarial. Buenos Aires, ediciones Abeledo Perrot.
- Bañuelos Sánchez, Floyran (1976) derecho notarial, México D.F. editorial cárdenas.
- Cabanelas, Guillermo. (1989) diccionario enciclopédico usual. Tomo V, Buenos Aires, editorial heliasta.
- Carral Y De Teresa Luis, (1965) Derecho notarial y registral. México D.F. Editorial Porrúa.
- Gonzales Casasbuenas, Manuel (2005) lineamientos históricos del derecho notarial, Bogotá D.C. ediciones universidad externado.
- Jiménez Ramírez, M. C., & Arboleda Ramírez, P. B. (2015). La cláusula democrática en la Constitución: una aproximación a su alcance. *Revista Academia & Derecho*, 6(10), 53-90
- López Medina, Diego Eduardo. (2010) El derecho de los jueces. 2ª edición. Bogotá. Editorial Legis.
- Niño Ochoa, Luis Enrique. (2012) Formulación y desarrollo del proyecto de Grado. 1ª ed. San José de Cúcuta. Ediciones Universidad Libre.
- Ovalles Rodríguez, F. (2015). Reflexiones sobre los criterios aplicados para determinar la gravedad o levedad de las faltas disciplinarias en el derecho disciplinario colombiano. *Revista Academia & Derecho*, 6(11), 227-258.
- Pérez Fernández Del Castillo, Bernardo. (1983) Derecho Notarial. México D.F. Editorial Porrúa

Pérez Villa, Jorge (2009) Constitución política comentada. Bogotá, editorial Leyer.

Rojas Cristancho, José Miguel. (2010) Responsabilidad civil patrimonial de los notarios en Colombia. Chía, Universidad de la sabana.

Serrano De Nicolás, Ángel. (2013) el derecho civil y notarial en el derecho comparado. Bogotá D.C. Ediciones Universidad Libre.

Sentencias Corte Constitucional

Corte Constitucional, sentencia C-040 de 9 de febrero de 1995. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional, sentencia SU-250 de 26 de mayo de 1998. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional, sentencia SU-913 de 11 de diciembre de 2009 M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

Corte constitucional, sentencia C-076 de 8 de febrero de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño

Corte Constitucional, sentencia C-421 de 31 de mayo de 2006. M.P. Álvaro Tafur Galvis

Corte constitucional, sentencia C-1508 de 8 de noviembre de 2000. M.P. Jairo Charry Rivas.

Corte constitucional, sentencia C-878 de 10 de septiembre de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinoza.

Corte Constitucional, sentencia T-262 de 19 de abril de 2010. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

Leyes y Decretos

Decreto Ley 0960 de 1970, "Por el cual se expide el Estatuto del Notariado".
Publicado en el diario oficial 33.118 del 5 de agosto de 1970.

Decreto 1681 de 1996, "Por el cual se fijan los derechos por concepto del ejercicio de la función notarial y se dictan otras disposiciones".

Decreto 2148 de 1983 "Por el cual se reglamentan lo decretos-leyes 0960 y 2163 de 1970 y la Ley 29 de 1973".

Acuerdo 1 de noviembre 15 de 2006 "Por el cual se convoca a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial"

Tabla Web

Corte Constitucional. (s.f.) recuperado el 14 de marzo de 2016 de:
<http://www.corteconstitucional.gov.co/>

Secretaria del senado. (s.f.) recuperado el 14 de marzo de 2016 de:
www.secretariasenado.gov.co

Alcaldía de Bogotá. (s.f.) recuperado el 14 de marzo de 2016 de:
www.alcaldiabogota.gov.co

Legis. (s.f.) recuperado el 14 de marzo de 2016 de: www.legis.com.co

Biblioteca Jurídica Universidad Autónoma de México (s.f.) recuperado el 14 de marzo de 2016 de: <http://www.juridicas.unam.mx/>

Página Virtual Dialnet. (s.f.) recuperado el 14 de marzo de 2016 de: <http://dialnet.unirioja.es/>

Biblioteca Universidad Libre. (s.f.) recuperado el 14 de marzo de 2016 de: <http://www.unilibrecucuta.edu.co/biblioteca/index.php/base-de-datos/bases-de-datos.html>

Página Virtual Vlex. (s.f.) recuperado el 14 de marzo de 2016 de: <http://vlex.com.co/>

Consejo De Estado. (s.f.) recuperado el 14 de marzo de 2016 de: <http://www.consejodeestado.gov.co/relatoria.php>